

**ALADI**
 Asociación Latinoamericana  
 de Integración  
 Associação Latino-Americana  
 de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y PERU (ACUERDO No. 6)

Sexto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.R/6.6  
 14 de julio de 1986

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, acuerdan prorrogar hasta el 31 de agosto de 1986 las preferencias otorgadas en el Acuerdo de alcance parcial no. 6 que a continuación se indican:

Por la República Argentina

<u>NALADI</u>	<u>PRODUCTO</u>
16.04.0.02	Conservas de bonito
28.38.1.10	Sulfatos de cobre
71.05.1.01	Plata en barras
71.05.1.01	Plata en granallas
74.01.3.01	Cobre electrolítico en todas sus formas de presentación (barras, lingotes, paralelepípedos (cakes), cilindros (billets), etc.), excepto wire bars y las granallas
74.01.3.03	Wire bars de cobre electrolítico

Por la República del Perú

<u>NALADI</u>	<u>PRODUCTO</u>
29.30.0.01	Di-isocianato de tolueno (TDI)
73.18.2.02	Tubos sin costura, de acero fino al carbono, para uso en la industria petrolera manufacturados de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 60 mm. y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 ½ mm.
73.18.2.03	Tubos sin costura, de aceros aleados, para uso en la industria petrolera manufacturados de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 60 mm. y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 ½ mm.

//

NALADI

PRODUCTO

82.05.0.06	Trépanos y coronas
84.45.6.99	Tornos automáticos con o sin control numérico
90.07.1.01	Aparatos fotográficos de foco fijo (tipo cajón)

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo Oscar Campero

Por el Gobierno de la República del Perú:

José Antonio García Belaúnde